CONTRATO FLT- 082-2024
FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD- 082 -2024

CLASE DE CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRAVENTA

INFORMACIÓN DEL VENDEDOR

RAZON SOCIAL:	**FROPEX S.A.S**
NIT:	901.257.691-1
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:	**DIANA MARCELA HERNANDEZ ESQUIVEL**
C.C:	1.013.578.237 de Bogotá
DIRECCIÓN:	Calle 118 14-34 Urbanización pacande
MUNICIPIO:	IBAGUE
TELEFONO:	3167124151
CORREO ELECTRÓNICO:	fropexsas@gmail.com

INFORMACIÓN TRIBUTARIA

PERSONA JURIDICA	REGIMEN TRIBUTARIO *RESPONSABLE DE IVA*	FECHA RUT 06-08-2024

INFORMACIÓN DEL CONTRATO

OBJETO	COMPRA DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
PRESUPUESTO OFICIAL	OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISICIENTOS PESOS ($8.948.600)
FORMAS DE PAGO	Se cancelará Un (1) único pago, una vez se entregue la totalidad de la compra y se certifique a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, copia de la entrada al almacén de la Fábrica previa presentación de la factura o documento equivalente y pago de seguridad social.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	DIEZ (10) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO, APROBACION DE LAS POLIZAS Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR DE EJECUCIÓN	El presente contrato se ejecutar en la ciudad de Ibagué, en la Fábrica de Licores del Tolima.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta contratación de encuentra incluida en el Plan Anual de adquisición de bienes, servicios y obra pública.

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	CÓDIGO Y DESCRIPCIÓN PRESUPUESTAL	VALOR	AFECTACIÓN
2024000281	13 de agosto del 2024	2.1.2.02.01.003.04 Elementos e insumos para la seguridad y salud en el trabajo	$8.948.600 Incluido IVA	$8.948.600 Incluido IVA

Entre los suscritos a saber **NIDIA VICTORIA CASTILLO GONZALEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.140.268 expedida en Ibagué - Tolima, en calidad de Gerente General y Representante Legal nombrada mediante Decreto No.0007 del 01 de enero del 2024 y Acta de Posesión de la misma fecha, de la **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA E.I.C.E**, identificada con NIT 890.704.763-2, con domicilio en Ibagué, quien en lo sucesivo se denominara la Fabrica, por una parte y por la otra **FROPEX S.A.S,** identificada con numero de NIT. 901.257.691-1 y representada legalmente por la señora **DIANA MARCELA HERNANDEZ ESQUIVEL,** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.013.578.237 de Bogotá y quien en adelante se llamará **LA VENDEDORA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de compraventa, previo las siguientes consideraciones: **1.** Que, la Fábrica de Licores del Tolima, es una empresa industrial y comercial del estado, del sector descentralizado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio propio, creada por medio de la

CONTRATO FLT- 082-2024
FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD- 082 -2024

ordenanza No. 08 de 1979, la cual tiene como objeto, producir, comercializar, vender, importar y distribuir licores destilados; así como bebidas alcohólicas. **2.** La Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas de organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principio y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones , establece en su artículo 85 que "*las empresas industriales y comerciales del Estado con organismos creados por la ley o autorizados por ésta que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado, salvo las excepciones que consagre la ley.*" **3.** Que, en cumplimiento del Decreto 1072 de 2015 en su Artículo 2.2.4.6.24, Ley 9 de enero 24 de 1979 (Título III, artículos 122 a 124) y en la Resolución 2400 de mayo 22 de 1979 (Título IV, Capitulo II, artículos 176 a 201). Resolución 0312 del 2019 Por la cual se definen los estándares mínimos del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y con el fin de proteger a los trabajadores contra posibles daños a su salud o su integridad física derivados de la exposición a los peligros en el lugar de trabajo. **4.** Que para dar cumplimiento a la normatividad referenciada anteriormente la fábrica de licores requiere la compra de elementos EPP que cumplan con las disposiciones legales vigentes, y de acuerdo con la identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos realizada por el personal SG-SST. **5.** Por lo anterior, queda evidenciada la necesidad, para satisfacerla se hace necesario adelantar el correspondiente proceso de contratación directa siendo necesaria para el cumplimiento del objeto comercial de la empresa y su buena marcha ya que sin estos elementos no pueden ingresar a la producción los operarios paralizando la misma lo que por ende queda claro es del objeto directo de la planta el presente material. Que vistas las anteriores consideraciones las partes estipulan las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** COMPRA DE ELEMENTOS E INSUMOS PARA LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO **PARAGRAFO PRIMERO:** La propuesta presentada por la Vendedora hace parte integral del presente contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISICIENTOS PESOS ($8.948.600). Se cancelará Un (1) único pago, una vez se entregue la totalidad de la compra y se certifique a entera satisfacción por parte del Supervisor del contrato, copia de la entrada al almacén de la Fábrica previa presentación de la factura o documento equivalente y pago de seguridad social. **CLAUSULA TERCERA:** Es obligación de la VENDEDORA el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo23 de la Ley 1150 de 2007, su incumplimiento será causal para la terminación unilateral y anticipada del contrato, e incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionado con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. **CLAUSULA CUARTA: ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El contrato, tendrá como finalidad la compra de elementos de protección personal para los trabajadores de la fábrica de licores del Tolima, en especial para quienes se encuentran en el área de producción. A continuación, se relacionan los elementos a adquirir y las cantidades y especificaciones técnicas, que deberán tener de acuerdo a los requerimientos de la empresa,

DETALLE	Unidad de Medida	CANTIDAD
Elementos seguridad y salud industrial y EPP		
Gafas de seguridad Nitro II lente claro x unidad marca reconocida	Unidad	12
Careta de Seguridad	Unidad	3
Tapabocas empaque individual caja * 50	Caja	100
Guante edge poliester negro par talla 10	Par	24
Guante hilaza par punto pvc ambas caras	Unidad	24
Guante solvex de nitrilo verde 13" T/10	Unidad	4
Gorro tipo oruga desechable (cofia) paquete *100	Unidad	50
Guante Nylon poliuretano negro T/9	Par	24
Guante carnaza reforzado vaqueta corto	Unidad	36

CONTRATO FLT- 082-2024
FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD- 082 -2024

Guante nitrilo azul 4,5 g sin talco T/L * 100	Caja	10
Guante nitrilo azul 4,5 g sin talco T/M * 100	Caja	3
Yodopovidona espuma frasco * 120	Unidad	6
Yodopovidona solución frasco * 120	Unidad	6
Aplicadores antisepticos paquete * 20	paquete	7
Jeringa 10 cc c/aguja	Unidad	7
Jeringa 5 cc c/aguja	Unidad	7
Protector auditivo t/tapon NNR26 con caja	Unidad	150
Solución salina * 250 ml	Unidad	3
Solución salina * 500 ml	Unidad	3
Esparadrapo tela rollo 4"	Unidad	3
Micropore	Unidad	7
Venda elastica 3" * 5 m	Unidad	7
Venda algodón 2" * 5 m	Unidad	7
Venda algodón 5" * 5 m	Unidad	7
Curas estandar caja *100	Unidad	2
Gasa esteril 4*4" caja * 50	Unidad	1
Bata desechable paquete	Paquete	20
Guantes de seguridad S-TEX KV3 (Vidrio)	Par	4
Resucitador manual	Unidad	3
Mascarilla de reanimación desechable	Unidad	3
Termometro digital	Unidad	3
Kit casco milenium + barbuquejo de 4 puntos sin mentonera	Unidad	4
Linterna pequeña recargable	Unidad	2
Linterna super led	Unidad	2
Botiquin TIPO B	Unidad	1
Total elementos Seguridad Industrial		

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA VENDEDORA: Constituyen las obligaciones generales para la vendedora: **1.** Dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran a su cargo dentro del contrato. **2.** Acatar la constitución, la ley, las normas legales, y procedimentales vigentes que apliquen al contrato, en especial aquellas referidas a su celebración, ejecución y liquidación. **3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema general de seguridad social en salud, pensiones, y aportes parafiscales, cuando haya lugar, realizando el pago de los aportes conforme a lo establecido en el Decreto No. 1273 de 2018. **4.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad u anomalía al supervisor del contrato. **5.** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Fábrica de Licores del Tolima por conducto del supervisor de contrato.**6.** La Vendedora se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con la Fábrica de Licores del Tolima. En consecuencia, el vendedor no podrá divulgar, publicar, vender, intercambiar, comercializar o comunicar, directa o indirectamente a terceros, ninguna información de forma verbal o escrita o que conste en cualquier clase de documento de carácter confidencial. Cualquier acción u omisión que infrinjan lo anterior se considerara como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. **7.** En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** En desarrollo del objeto contractual la vendedora se compromete a cumplir con la totalidad de las siguientes obligaciones especificas: **1.** Ejecutar el contrato de conformidad al objeto del contrato. **2.** Entregar la compra objeto del contrato en las instalaciones de la Fábrica de Licores del Tolima, conforme a las especificaciones técnicas establecidas. **3.** Garantizar la calidad de los productos. **4.**Cancelar el valor de las estampillas de

CONTRATO FLT- 082-2024
FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD- 082 -2024

acuerdo con las normas departamentales vigentes. **5.** Reemplazar los elementos defectuosos que no cumplan con las especificaciones técnicas exigidas por la Fábrica de Licores del Tolima, en el término de dos (2) días. **6.** Presentar factura de cobro, recibo pleno satisfacción por parte del supervisor del contrato, y planilla de seguridad social para el pago. **CLAUSULA SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA FÁBRICA**. La Fábrica en desarrollo del objeto contractual se obliga a: **a)** Cancelar a la Vendedora en la forma y términos establecidos en el contrato. **b)** Rechazar el producto si no cumple con las especificaciones técnicas y de calidad solicitadas. **c)** Realizar la supervisión del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: DURACION DEL CONTRATO**. El presente contrato tendrá una duración diez (10) días calendario contados a partir de la legalización del contrato, aprobación de las pólizas y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN.** La vigilancia, seguimiento y cumplimiento del presente contrato será ejercida por **LA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA** de la Fábrica de Licores del Tolima o quien designe la gerente general, quien supervisará la gestión encomendada a la **VENDEDORA. PARAGRAFO PRIMERO:** La Supervisora tendrán (Además de las establecidas en el Manual de Contratación) las siguientes funciones: **1.** La vigilancia y control de la ejecución del contrato. **2.** Hacer recomendaciones y sugerencias a la VENDEDORA con respecto a la ejecución del contrato. **3.** Expedir certificación a satisfacción de los servicios prestados, si fuere el caso. **4.** Corroborar que LA VENDEDORA se encuentre al día y acredite el cumplimiento de las obligaciones del Sistema de Seguridad Social y Parafiscales cuando aplique. **5.** Remitir al archivo de la Secretaria General de la Fábrica toda la documentación en original que se genere en relación con el contrato en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Pos contractual. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre la Supervisora y la VENDEDORA o su representante serán dirimidas por la Fábrica, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA UNICA**. De conformidad con el Decreto No. 1082 de 2015, el contratista se compromete a constituir a favor de la Fábrica de Licores del Tolima Garantía Única con compañía de seguros o entidad bancaria legalmente constituida en Colombia, una póliza que individualmente cubra: **A)** cumplimiento equivalente al 10% del valor del contrato, vigente por el término del mismo y tres (3) meses más y **B)** Calidad equivalente al 10% del valor del contrato por el término del mismo y tres (3) meses más.**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** El presente contrato se da por terminado por las siguientes causas: **a)** muerte de la VENDEDORA. **b)** Cumplimiento del plazo pactado, **c)** por mutuo acuerdo de las partes contratantes **d)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la VENDEDORA si a juicio de la empresa causan perjuicio a la FABRICA o hacen imposible su continuación, previa comprobación y garantizado el derecho de defensa y debido proceso. **PARAGRAFO PRIMERO:** Si la VENDEDORA no cumple con la obligación de entregar los elementos en el plazo estipulado en el presente contrato, libera a la **FÁBRICA** de sus obligaciones correlativa. Por el hecho de la terminación del contrato por estas causas debidamente ejercidas LA VENDEDORA no tendrá derecho a exigir indemnización alguna. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO**. LA VENDEDORA no podrá ceder el presente contrato sin autorización previa y por escrito de LA FABRICA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato se encuentra amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No.20240000281 del 13 de agosto del 2024 a cargo del Rubro 2.1.2.02.01.003.04 Elementos e insumos para la seguridad y salud en el trabajo de la actual vigencia fiscal. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LA VENDEDORA, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades prescritas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA D E CIMA QUINTA: CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION.** LA VENDEDORA acepta que conoce y está de acuerdo con la Política de Confidencialidad y privacidad de la empresa, permitiendo que la misma utilice dicha información de manera responsable conforme lo señala la ley. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INDEMNIDAD**. - LA VENDEDORA acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener indemne a la Fábrica de Licores del Tolima de cualquier tipo de reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones de la VENDEDORA, o las de sus subcontratistas o dependientes en desarrollo del objeto contractual, aún terminado y/o liquidado el acto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de entablarse un reclamo, demanda o acción legal contra la Fábrica por asuntos que de acuerdo al presente contrato sean de responsabilidad de la VENDEDORA, éste será notificado para que adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la FÁBRICA y adelante las gestiones o negociaciones necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato **NO** genera relación laboral alguna entre la FÁBRICA y LA VENDEDORA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para todos los efectos, el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la

CONTRATO FLT- 082-2024
FECHA: 15 DE AGOSTO DEL 2024
CODIGO DE PROCESO: FLT-CD- 082 -2024

Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.**CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para efectos legales del presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Ibagué. NOTA: LA FÁBRICA adquiere la compra objeto del contrato sea puesto en sus instalaciones de la Fábrica de Licores del Tolima, ubicada en la Cra. 2ª Sur Calle 24 Barrio El Arado, en la Ciudad de Ibagué, cuyos gastos del trasporte son asumidos por la vendedora. **CLAUSULA VIGESIMA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de la **VENDEDORA** éste pagará a la FÁBRICA a título de Cláusula Penal Pecuniaria el equivalente al 15% del valor del contrato la cual podrá hacerse efectiva de los saldos por cancelar. De no legalizarse el contrato igualmente será causal de incumplimiento haciéndose exigible igualmente la cláusula penal. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACION DEL CONTRATO**. – Este contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para su legalización se requiere de las estampillas de ley fijadas por las normas Departamentales vigentes del: 1% de estampillas de Pro-electrificacion. y aprobación de las pólizas y demás emolumentos a que haya lugar. **PARAGRAFO PRIMERO:** La vendedora tendrá dos (2) días hábiles para legalizar el presente contrato, de lo contrario se dará aplicación a la Clausula vigésima.

Reviso: **Juan Pablo Salazar Achuri**
Secretario General

Proyecto: Mery Johana Gómez Álvarez
Abogada Externa (C)